



Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas
Hble. Sra. Consellera
C/ Castán Tobeñas, 77 - CA90 - Torre 3
València (València)

=====
Ref. queja núm. 2001547
=====

Asunto: Renta valenciana de inclusión. Demora en la modificación.

Hble. Sra. Consellera:

Ante la necesidad de intensificar la defensa de los derechos y libertades de las personas cuando las circunstancias extremas hacen de los servicios públicos el soporte fundamental para la vida de gran parte de la ciudadanía, y conforme a lo que establece la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, en su título III, formulamos la siguiente resolución.

1. Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

De acuerdo con el procedimiento que rige esta institución, Dña. (...), con DNI (...) y domicilio en Turís (Valencia), presentó una queja que fue registrada el 09/06/2020 con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifestaba que, siendo perceptora de la prestación de renta valenciana de inclusión, en el mes de enero de 2019 solicitó a la Dirección Territorial de esta Conselleria que se modificase dicha prestación, pues su compañero había dejado de percibir el subsidio de desempleo en diciembre de 2018.

Seis meses después, el 04/07/2019, dicha Dirección Territorial le contestó que efectivamente se había de realizar la citada modificación al alza. Sin embargo, le indicó que:

(...) por dificultades informáticas no es posible realizar la mencionada modificación. En reiteradas ocasiones se ha dado parte a la Dirección General de la imposibilidad de solucionar estos casos de "modificación al alza" por variaciones de las circunstancias en la unidad de convivencia, no habiendo recibido a día de hoy instrucciones al respecto. En el momento que se solucionen el problema se le deberán pagar atrasos desde enero.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 05/10/2020	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Tras estudiar el asunto planteado por la persona promotora, el Síndic de Greuges admitió la queja a trámite e inició la investigación correspondiente.

Con el objeto de contrastar el escrito de queja, el 26/06/2020 solicitamos un informe a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y lo requerimos el 20/07/2020, el 13/08/2020 y el 07/09/2020, sin conseguir respuesta alguna.

La falta de respuesta de la Conselleria supone ignorar el contenido del artículo 19.1 de la Ley 11/1988, del Síndic de Greuges, pues afirma que «Todas las autoridades públicas, funcionarios y organismos oficiales de la Generalitat están obligados a auxiliar al Síndic de Greuges, en sus actuaciones, con carácter prioritario y urgente». Igualmente, el artículo 18.1 indica que «Admitida la queja, el Síndic de Greuges promoverá la oportuna investigación sumaria e informal, para el esclarecimiento de los presupuestos de la misma. En todo caso dará cuenta sustancial de la reclamación al organismo o a la dependencia administrativa procedente con el fin de que por su jefe, en el plazo máximo de quince días, se remita informe escrito. Tal plazo será ampliable cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, a juicio del Síndic de Greuges».

Dado el tiempo transcurrido no podemos dilatar más este proceso y procedemos a emitir la siguiente Resolución, no constándonos que se haya resuelto la solicitud de modificación de la renta valenciana de inclusión que percibe la interesada.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, le solicito que considere los argumentos que le expongo a continuación, como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

2. Fundamentación legal

La regulación de la renta valenciana de inclusión viene establecida por la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, con las modificaciones operadas tras su inicial aprobación, y por el Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo. Recientemente la aprobación del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital (con entrada en vigor el 01/06/2020) provocó la modificación de la ley autonómica de renta valenciana de inclusión a través del Decreto Ley 7/2020, del Consell, de 26 de junio (entrada en vigor el 01/07/2020).

Por lo que respecta al análisis y resolución de esta queja en particular, motivada por la demora en la resolución de una solicitud de renta de garantía de inclusión social, resultan de especial significación las siguientes cuestiones que se detallan a continuación, derivadas de la anterior normativa:

- Nos encontramos ante un derecho subjetivo que abarca tanto a una prestación económica como a un proceso de inclusión social (art. 1 de la Ley 19/2017, de la Generalitat)

- Dado que su objetivo es atender a familias y personas en una situación actual de vulnerabilidad los plazos de resolución se fijan en un máximo de seis meses, plazo que no debería sobrepasarse sino intentar reducirse (arts. 31 y 33 de la citada ley).
- Agotado el plazo sin aprobarse la resolución correspondiente, se entenderá estimada la solicitud por silencio administrativo (art. 33 de la citada ley)
- Los efectos económicos de la prestación de renta valenciana de inclusión se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de solicitud (art. 34 de la citada ley).
- El artículo 38 se refiere a las modificaciones de las prestaciones reconocidas, cuestión en la que incide la presente queja, e indica que:
 1. El importe a percibir de la prestación económica de la renta valenciana de inclusión, en cualquiera de sus modalidades podrá ser modificada como consecuencia de cambios, tanto personales como económicos, ocurridos en la unidad de convivencia.
 2. El procedimiento de modificación de la prestación económica se podrá iniciar de oficio o a instancia de parte y se instruirá en los términos que se establezcan reglamentariamente.

El plazo máximo en el que deberá resolverse y notificarse la resolución será de tres meses desde la adopción del acuerdo de iniciación, o desde la presentación de la solicitud y la documentación pertinente, según se establezca reglamentariamente, en el registro de la administración correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin resolver y notificar la resolución, se entenderán desestimadas las pretensiones de la persona solicitante.

En el caso de modificaciones instadas de oficio, transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar lo citado anteriormente, se estará a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la ley del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. La modificación del importe a percibir se aplicará a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de la causa que origine la modificación.

3. Conclusiones

A la vista de todo lo informado y en relación a la solicitud de modificación de la prestación de renta valenciana de inclusión presentada por la persona interesada podemos concluir lo siguiente:

- En enero de 2019 la interesada solicitó una modificación al alza de la renta valenciana de inclusión que estaba ya percibiendo, pues la persona con la que convivía había dejado de percibir una prestación, por lo que los ingresos eran menores.
- Seis meses más tarde, la Dirección territorial de esta Conselleria en valencia le indica que «por dificultades informáticas no es posible realizar la mencionada

modificación» y afirma que la Dirección General no le ha dado instrucciones para resolver esta cuestión.

- Han transcurrido más de 20 meses desde que solicitó la modificación de la prestación reconocida y no ha obtenido respuesta alguna de la administración, superándose el plazo de los tres meses previstos normativamente. Aunque el citado artículo 38 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión prevé para estos casos un silencio negativo, cabe esperar de la administración una resolución concluyente y expresa sobre la cuestión planteada, dado que nos encontramos ante el ejercicio de derechos subjetivos y con titulares en situación de grave vulnerabilidad. Estas circunstancias han de exigir de la administración una atención singularizada y una respuesta razonada.
- Las demoras en la tramitación y resolución de los expedientes de renta valenciana de inclusión agravan la situación de pobreza y exclusión social de los solicitantes, máxime en el momento actual, en el que las consecuencias de la emergencia sanitaria y social provocada por la pandemia del COVID-19 inciden, y lo seguirán haciendo en los próximos meses de manera grave, especialmente, en la población más desfavorecida.

4. Consideraciones a la Administración

Es evidente la falta de acción de la Conselleria que disponía de 3 meses para resolver este procedimiento de modificación al alza de la renta concedida y ya ha dejado transcurrir 20 meses, período en el que esta familia puede estar dejando de percibir una ayuda que le permita sobrellevar la grave situación económica que padece al no revisarse la asignación y valoración que se realizó en su día.

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 y 29.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos las siguientes recomendaciones, recordatorios y sugerencias:

A la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

- 1. RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan las solicitudes, incluidas las de modificación, en los plazos legalmente establecidos.
- 2. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de publicar y mantener actualizadas en el portal web, a efectos informativos, las relaciones de procedimientos de su competencia, con indicación de los plazos máximos de resolución, así como de los efectos que produce el silencio administrativo en todos los casos.
- 3. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de informar a los interesados del plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos y para la notificación de los actos que les pongan término, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo; y de materializar la comunicación que ha de

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 05/10/2020

Página: 4

dirigir al efecto al interesado dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud iniciadora del procedimiento en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación.

4. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo las solicitudes presentadas, dado que el no cumplimiento de tal obligación aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas en situación de vulnerabilidad social y sus familias.
5. **RECOMENDAMOS** que se resuelvan de manera inmediata las «dificultades informáticas» que ponen en duda la voluntad de atender y ayudar a las personas con mayores necesidades, cuando ya casi han transcurrido tres años desde la aprobación de la ley que da origen a estas prestaciones.
6. **SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre citada, se reconozca en el caso que nos ocupa, si procede, el derecho a la percepción de la modificación de la prestación con efectos retroactivos, desde que se acrediten las nuevas circunstancias que conllevan la modificación de la renta valenciana de inclusión reconocida.

Le agradecemos que nos remita, en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de las consideraciones que le realizamos o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Para su conocimiento, le hacemos saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, esta se insertará en la página web de la institución.

Atentamente,

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana